



RESOLUCIÓN No. 065 DE 2026
15 de mayo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 063 DEL 14 DE MAYO DE 2026”

El Presidente de la Asamblea Departamental de Córdoba, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 40, 107, 134 y 209 de la Constitución Política; los artículos 57, 58 y 64 de la Ley 2200 de 2022; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1475 de 2011; la Ordenanza No. 002 de 2022 —Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba—, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 063 del 14 de mayo de 2026, la Presidencia de la Asamblea Departamental de Córdoba efectuó el llamamiento de la ciudadana LINA MARCELA JIMÉNEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.883.948, para ocupar la curul vacante en la Asamblea Departamental de Córdoba, correspondiente al Partido Nuevo Liberalismo, por el período constitucional restante 2024-2027, en reemplazo del señor GUSTAVO RICARDO NEGRETE BONILLA, cuya renuncia fue aceptada.

Que el ciudadano JUAN GABRIEL GARCÍA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.815.017, presentó escrito denominado “recurso de reposición y en subsidio queja contra la Resolución No. 063 del 14 de mayo de 2026”.

Que el recurrente solicitó revocar la Resolución No. 063 de 2026, dejar sin efectos el llamamiento efectuado a la ciudadana Lina Marcela Jiménez Ramírez, reconocerlo como segundo renglón de la lista cerrada inscrita por el Partido Nuevo Liberalismo y ordenar su llamamiento y posesión como diputado.

Que si bien en la Resolución No. 063 de 2026 se indicó que contra dicho acto no procedían recursos, esta Presidencia, en garantía del debido proceso, del derecho de contradicción y de los principios de eficacia, resolverá de fondo el recurso de reposición interpuesto.

Que el artículo 64 de la Ley 2200 de 2022 dispone que las faltas absolutas de los diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o de votación obtenida, sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.

Que la Resolución No. 063 del 14 de mayo de 2026 tuvo en cuenta el orden formal de inscripción de la lista cerrada del Partido Nuevo Liberalismo, pero precisó que dicho elemento debía valorarse integralmente con los demás documentos obrantes en el expediente administrativo, en especial aquellos que generaban duda razonable sobre la situación actual del ciudadano JUAN GABRIEL GARCÍA ORTEGA frente a la colectividad titular de la curul.

Que, por su parte, respecto de la ciudadana LINA MARCELA JIMÉNEZ RAMÍREZ, quien ocupa el tercer renglón de la lista cerrada inscrita por el Partido Nuevo Liberalismo, obra información actual remitida por el Consejo Nacional Electoral según la cual registra afiliación vigente a dicha colectividad desde el 17 de febrero de 2024.

Que esta Presidencia solicitó al Partido Nuevo Liberalismo certificación ampliada sobre afiliación, renuncia, eventual reafiliación, vigencia de militancia, derechos políticos internos y vocación partidaria de los ciudadanos Juan Gabriel García Ortega y Lina Marcela Jiménez





Ramírez, sin que se recibiera respuesta que permitiera desvirtuar las dudas advertidas dentro del expediente administrativo.

Que la Asamblea Departamental de Córdoba se limitó a valorar el material probatorio obrante en el expediente administrativo y a efectuar el llamamiento correspondiente, conforme al artículo 134 de la Constitución Política, el artículo 64 de la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la Corporación.

Que, en consecuencia, no se advierte vulneración del artículo 64 de la Ley 2200 de 2022, ni desconocimiento del debido proceso, toda vez que la decisión recurrida fue motivada, se fundó en documentos obrantes en el expediente y tuvo como finalidad garantizar que la curul del Partido Nuevo Liberalismo fuera ocupada por quien acreditara vocación jurídica y política actual para representar a dicha colectividad.

Que, por lo anterior, no existen razones jurídicas ni probatorias suficientes para revocar la Resolución No. 063 del 14 de mayo de 2026, por lo cual se confirmará en todas sus partes.

Que, frente al recurso de queja formulado en subsidio, debe precisarse que, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dicho recurso procede únicamente cuando se rechaza el recurso de apelación.

Que en el presente asunto no se interpuso recurso de apelación ni existe decisión que lo haya rechazado, razón por la cual no se configura el presupuesto legal para la procedencia del recurso de queja.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por el ciudadano JUAN GABRIEL GARCÍA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.815.017, contra la Resolución No. 063 del 14 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 063 del 14 de mayo de 2026, mediante la cual se efectuó el llamamiento de la ciudadana LINA MARCELA JIMÉNEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.883.948, para ocupar la curul vacante en la Asamblea Departamental de Córdoba, correspondiente al Partido Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO TERCERO. Negar las solicitudes formuladas por el ciudadano JUAN GABRIEL GARCÍA ORTEGA, encaminadas a revocar la Resolución No. 063 de 2026, dejar sin efectos el llamamiento realizado a la ciudadana Lina Marcela Jiménez Ramírez y ordenar su propio llamamiento y posesión como diputado.

ARTÍCULO CUARTO. Rechazar por improcedente el recurso de queja formulado en subsidio, por cuanto dicho recurso solo procede cuando se rechaza el recurso de apelación, supuesto que no se configura en el presente asunto.

ARTÍCULO QUINTO. Señalar que la Resolución No. 063 del 14 de mayo de 2026 conserva su presunción de legalidad, fuerza obligatoria y efectos jurídicos mientras no sea suspendida provisionalmente o anulada por la jurisdicción competente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente decisión al ciudadano JUAN GABRIEL GARCÍA ORTEGA en la dirección electrónica indicada en su escrito, esto es,





juangarcia97.3@hotmail.com, y a la ciudadana LINA MARCELA JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de interesada directa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

Dada en Montería, Córdoba, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO

Presidente Mesa Directiva
Asamblea Departamental de Córdoba

PROYECTADO POR:	APROBADO POR:	REVISADO POR:
Maria Alejandra Calle	William Quintero Villareal	Juan Salgado Lambraño
Abogada Contratista ADC	Abogado Contratista ADC	Abogado Contratista ADC

